

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **542/2023-V**, promovido por **JONATHAN AXEL GARCÍA MAQUEDA**, por conducto de quien se ostenta como su defensor, **MANUEL JUÁREZ ROBLES**, contra el acto de los **MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, se ordenó emplazar por edictos a las **tercero interesadas** MARTHA FRANCISCO BALTAZAR e IVONNE AGUILAR RAMOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Gilberto Alejandro Nolasco Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 543292)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.P. 295/2023-V, promovido por Juan Antonio Chávez Reséndiz, contra la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca 35/2021, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Viridiana Hernández Rodríguez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

**(R.- 543891)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 358/2023-III, promovido por Karen Paulina Hernández Rodríguez, contra la sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 1193/2022, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Edgar Edmundo Álvarez Blanco, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

**(R.- 543892)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 193/2023, promovido por Víctor Hugo Salais Becerril, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 354/2020 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado César Alberto López Barrera, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 10 de octubre de 2023.  
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.  
**Licenciada Rosalva Carranza Peña**  
Rúbrica.

**(R.- 544043)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,**  
**primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010**  
EDICTO

DIRIGIDO A: Leonardo Cornejo Cuevas.

En el juicio de amparo **575/2023-VIII**, promovido por Ignacio Díaz Barajas y otros, contra los actos que reclama del **Juez Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, consistente en la orden dictada en el expediente **594/2022**, en el que se ordena la desposesión de los inmuebles que defiende la parte quejosa, así como **su ejecución**, se ordenó, por ignorarse el domicilio del tercero interesado Leonardo Cornejo Cuevas, que éste sea emplazado por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo

que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se les practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

**Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “El Excelsior”.**

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Juez Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Rigoberto González Ochoa**

Rúbrica.

(R.- 544229)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 213/2023**

**EMPLAZAMIENTO A JOSÉ ALFREDO MACÍAS ORTEGA.**

En el juicio de amparo 213/2023, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Daniel de Jesús Chavacano, por derecho propio, contra actos del titular y del actuario, ambos del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se reclama el emplazamiento y, por ende, todo lo actuado en el juicio especial hipotecario, expediente 358/2022 del índice del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado José Alfredo Macías Ortega, ya que por auto de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Edgar Valdez Velarde.**

Rúbrica.

(R.- 544320)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**E-2**  
**EDICTO**

María José Castillo Osorio y Carlos Loria Gracia:

En los autos del juicio de amparo 714/2023-E-2, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Ileana Elizabeth Alayola Ramírez, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Solidaridad, Playa del Carmen, Quintana Roo, y la Actuaría de su Adscripción, se ha señalado a ustedes como partes terceras interesadas y se ha ordenado emplazarlos por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

**Ciro Carrera Santiago**

Rúbrica.

(R.- 544362)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO.**

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos", "Poder Judicial de la Federación", "Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez".

Tercero interesada: Comisariado Ejidal del Poblado de Nicolás Romero, Estado de México.

En los autos del juicio de amparo 655/2023-VII, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Alfredo Camacho Hernández, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con residencia Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad, derivados del expediente 992/2017.

Se ordena emplazar a la tercero interesada Comisariado Ejidal del Poblado de Nicolás Romero, Estado de México, a efecto de que comparezca al juicio de amparo 655/2023-VII, en defensa de sus intereses, previniéndole que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 9 de octubre de 2023.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Lic. Bernabé Vázquez Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 544474)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **diez de octubre de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio de amparo **1192/2023**, promovido por Edvard Billy Ramos Putkkuri, en representación del Operadora de Centros de Espectáculos, Sociedad Anónima de Capital variable, contra actos del **Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México**; con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)**, de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de la tercera interesada **CONDominio PLAZA CONDESA**, sociedad anónima de capital variable, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarla, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples para su traslado, de la demanda de garantías, auto admisorio, así como del proveído de diez de octubre de dos mil veintitrés; apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

En la Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.

El Secretario adscrito al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

**Lic. Diego Armando Juárez Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 544609)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

Tercero interesado: Ramón Mauricio Ávila Méndez.

En el expediente número 1061/2022, relativo al juicio de amparo promovido por Luis Armando Sánchez Montes, contra actos de la Sala de Circuito, Zona Sur del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, de quien reclama la resolución de once de noviembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Sala responsable en el toca 18/2022-P, que confirma el auto de formal prisión emitido el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por la Jueza de Primera Instancia en el proceso penal 52/2019 y, su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto por numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, así como a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplaza por este medio a Ramón Mauricio Ávila Méndez,

para que comparezca al juicio de amparo mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las Diez horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, y que en la secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en calle Río Quelite número 1125, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa, quedan a su disposición copias de traslado de la demanda de amparo y su auto admisorio; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Mazatlán, Sinaloa, 27 de septiembre de 2023.  
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.  
**Lic. Miriam Suheid Flores Osuna.**  
Rúbrica.

(R.- 544258)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 476/2023, promovido por KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalneptla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada MARTHA GUTIÉRREZ DE SÁNCHEZ, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 13 de octubre de 2023.  
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.  
**Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza**  
Rúbrica.

(R.- 544611)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, emitido en la causa penal 30/2016-III, instruida contra Nicanor Atzín Ramos, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro agravado, se cita a las peritos (9) Guadalupe Olvera Olvera y (10) Cinthia Flores Cadena, para que comparezcan en el local del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número cuatro, sección penal, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 5553870500, extensión 1263, a partir de las once horas del treinta de noviembre de dos mil veintitrés, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, lo que deberán hacer con credencial oficial vigente con fotografía. Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.  
**Lic. Juan Luis Carrillo Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 544624)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,**  
**con residencia en Cancún**  
**EDICTOS**

**TERCERO INTERESADA: LETICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.**

En autos del Juicio de Amparo **42/2023-II**, promovido por **Consorcio Educativo Boston, Sociedad Civil**, por conducto de su apoderada **Erika Romo Vázquez**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, de la Ciudad de Toluca, Estado de México**, en el reclama la falta de emplazamiento a juicio laboral **J2/458/2018** y el aseguramiento y/o embargo de una cuenta bancaria; se reconoció el carácter de tercero interesada a **Leticia Gutiérrez González**, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio **haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal**; asimismo que queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo.

Cancún, Quintana Roo, a 16 de octubre de 2023.  
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.  
**Cinthia Marisol López Puerto.**  
 Firma Electrónica.

(R.- 544630)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 319/2022

Quejoso: Jesús Israel Miranda García

Tercero interesado: Víctima de identidad reservada de iniciales I.B.M.

Se hace de su conocimiento que Jesús Israel Miranda García, promovió amparo directo contra la resolución de uno de octubre de dos mil diecinueve, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la víctima de identidad reservada de iniciales I.B.M., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
 Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de octubre de 2023.  
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda**  
 Rúbrica.

(R.- 544710)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: FOMENTO AL DESARROLLO INMOBILIARIO Y TURÍSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 489/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 489/2023, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ... Autoridades responsables: Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, ambos de la Ciudad de México:

acto reclamado: la resolución de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Auto de dos de mayo de dos mil veintitrés... Se admite a trámite la demanda... se tienen como terceras interesadas Fomento al Desarrollo Inmobiliario y Turístico, Sociedad Anónima de Capital Variable ... Auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés... hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada, por medio de edictos... los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista .

Ciudad de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Perla Erika Acevedo Galicia Woolrich.**

Rúbrica.

(R.- 544617)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTOS

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Por medio del presente remito a Usted tres originales, con firma autógrafa, de los edictos ordenados para emplazar al tercero interesado César Peralta Pliego al juicio de amparo directo civil **579/2023**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Miguel Barrón Téllez en contra de la sentencia definitiva de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Vigésimo Noveno en Materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los autos del juicio oral civil 992/2021, para que previo pago de los derechos correspondientes ordene a quien corresponda la publicación de los referidos edictos por tres veces, de siete en siete días hábiles, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de seis de octubre del año en curso, dictado en el citado expediente de amparo. En el entendido que el tercero interesado deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Secretario de Acuerdos.

**Lic. Luis Daniel Sánchez Cisneros.**

Rúbrica.

(R.- 544712)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO

**Inmobiliaria Valadez, sociedad anónima de capital variable.**

Se hace de su conocimiento que **María Teresa Villatoro Robles**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el toca **198-C1P03/2023** del índice **de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal del Tribunal superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad**. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo **588/2023**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de **quince días**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a once de octubre de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado

en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Luis Antonio Galeazzi Sol.**

Rúbrica.

(R.- 544759)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 269/2023-IV**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: MARGARITA ARÉVALO MOTA.**

En los autos del juicio de amparo indirecto **269/2023-IV**, promovido por Margarita Arévalo Mota, contra actos del **Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otra**, se advierte: que por auto quince de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado el emplazamiento al juicio ordinario civil expediente 930/2018, **promovida por Margarita Arévalo Mota en contra de Efraín Goya Hoffman y Victoria García Zúñiga**, del índice del **Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México**, así como todo lo actuado.

Y que por auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Margarita Arévalo Mota, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro de término de treinta días, contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

El Secretario  
**Carlos Augusto Casas Santiago**  
Rúbrica.

**(R.- 544872)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Tercero interesado: Juan José Cervantes Brambila.

En el juicio de amparo 2236/2023, promovido por **PATRICIA MARTÍN DEL CAMPO RUÍZ** contra actos del Juzgado Quinto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otros, de quienes reclama entre otros actos, la determinación emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés en autos del juicio civil sumario hipotecario 455/2018, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las trece horas con dieciocho minutos del treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Licenciado Jorge Luis Beltrán Galaviz.**  
Rúbrica.

**(R.- 544973)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO:  
FLORENTINO MEZA ESCOBAR

En los autos del juicio de amparo 652/2023-IX-B, promovido por RODOLFO ROBLEDO RUBIO, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Ocho del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b,

segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Juan Manuel Marines de la Garza**

Rúbrica.

(R.- 544708)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: **JOSHUA COSMETOLOGÍA Y BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 359/2019, PROMOVIDO POR POCHTECA MATERIAS PRIMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

"Ciudad de México, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. Con el escrito registrado con número de promoción **18241** del índice de este juzgado, signado por **Darío Jandette Fuentes**, apoderado de la parte actora **Pochteca Materias Primas, Sociedad Anónima de Capital Variable; fórmese cuaderno de pruebas**. Visto su contenido, se tiene a la parte actora ofreciendo pruebas. (...) En el caso, la parte actora **ofreció** pruebas documentales, confesionales a cargo de los codemandados, de reconocimiento de firma por lo que hace a **José Eduardo Chedraui Jastrow y Guillermo Sánchez Rojas**, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto. (...) Por otro lado, en relación con las pruebas confesionales, con fundamento en los numerales 1194, 1197, 1198, 1211, 1212 y 1214 del Código de Comercio, se **admite** únicamente la ofrecida a cargo de **Joshua Cosmetología y Belleza, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

**Ciudad de México, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. (...)** a efecto de que se pueda citar con la debida anticipación a la parte codemandada **Joshua Cosmetología y Belleza, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para el desahogo de la prueba confesional; se fijan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL PROPIO AÑO**. En virtud de lo anterior, con apoyo en el ordinal 1068, fracción IV y 1070 del Código de Comercio, así como en lo dispuesto en los numerales 118 en relación con el diverso 119 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, cítese a la demandada **Joshua Cosmetología y Belleza, Sociedad Anónima de Capital Variable mediante edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas, como lo dispone el precepto legal invocado, en el **Diario Oficial de la Federación** para que comparezca por conducto de persona física con facultades para absolver posiciones, en el local que ocupa este juzgado federal a absolver las posiciones que se le formularán, apercibida que en caso de incomparecencia sin justa causa se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas previamente de legales, en términos de lo dispuesto por el numeral 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. **Notifíquese por medio de edictos a Joshua Cosmetología y Belleza, Sociedad Anónima de Capital Variable; (...)**. Lo proveyó y firma **Hugo Roberto Pérez Lugo**, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, asistido de **Adalberto Nabor Pineda**, secretario con quien actúa y da fe."

Ciudad de México, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Adalberto Nabor Pineda**

Rúbrica.

(R.- 544836)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 581/2023**  
**Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000**  
**EDICTO**

**Tercero interesado.**

**C. Diego Ernesto Ávila Moreno.**

En los autos del juicio de amparo **581/2023-I**, promovido por **Damián Hernández Ángel o Ángel Damián Hernández**, contra los actos del **Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México** de la República y otras autoridades, consistente en la resolución de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictada dentro de la carpeta de ejecución **319/2022**, en la que se concedió el beneficio de remisión parcial de la pena; se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Diego Ernesto Ávila Moreno**, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Tania Ramos Loera.**

Rúbrica.

**(R.- 544713)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.**

SERVICIO IMPULSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 724/2023-IV PROMOVIDO POR PAOLA LÓPEZ RÍOS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

En los autos del juicio de amparo **724/2023-IV**, promovido por Paola López Ríos, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado como tercero interesado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

**LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**

Atentamente.

Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Alexandra Nareth Marquina López.**

Rúbrica.

**(R.- 544714)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal**  
**en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic**  
**EDICTO**

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional.

Parte: tercero interesado.

Héctor Cárdenas Curiel.

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo Indirecto número 447/2023-VII, promovido por Carlos Brockman de Anda, por su propio derecho y René Daniel Damy Novoa, en su carácter de apoderado legal de la persona moral "SNR Diseño y Desarrollo", Sociedad Anónima de Capital Variable (parte ofendida en el proceso penal de origen), contra el acto que reclama de los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, consistente en la resolución de doce de enero de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en el toca penal 1093/2014, mediante la cual se decretó el sobreseimiento de la causa penal 538/2015 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal en la Ciudad de Tepic, Nayarit, que actualmente se tramita ante el Juez Mixto de Primera Instancia con sede en Las Varas, municipio de Compostela, Nayarit, bajo el expediente 119/2014...; se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniera, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 05 de octubre de 2023.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic

**Gabriela González Romo**

Rúbrica.

(R.- 544789)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Cuarta Sala Civil**  
**"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"**  
**EDICTO**

**SPAZIO BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V; MARÍA ELENA OROZCO PAZ y MIGUEL ARIAS PEÑA**

En los autos del cuaderno de amparo **D.C. 499/2023**, inherente al toca **886/2014/8**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** seguido por **ROJAS CASTRO MIROSLAVA JOSEFINA** en contra de **ARIAS PEÑA MIGUEL, OROZCO PAZ MARÍA ELENA Y SPAZIO BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.**, expediente número **946/2013**, se dictó el proveído de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, en el que se ordenó emplazar a los codemandados **SPAZIO BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V; MARÍA ELENA OROZCO PAZ y MIGUEL ARIAS PEÑA**, por medio de **EDICTOS** quienes deberán presentarse de manera personal las personas físicas y el representante legal de la persona moral, o en ambos casos persona autorizada, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos a esta Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que se le corra traslado con la demanda de amparo promovida por la actora **MIROSLAVA JOSEFINA ROJAS CASTRO**, por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada por esta sala el **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, en el toca **886/2014/8**.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Atentamente  
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2023  
La C. Secretaria Auxiliar de la Cuarta Sala Civil

**Lic. Irma Sánchez Vizcarra**

Rúbrica.

(R.- 544949)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO SERGIO LUIS ÁVILA DÁVILA.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 349/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 349/2023, promovido por Enrique Villaseñor Navarro por conducto de su apoderado... Autoridades responsables: Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, ambos de la Ciudad de México: acto reclamado: la resolución de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Auto de veinte de junio de dos mil veintitrés... Se admite a trámite la demanda... se tienen como terceros interesados Sergio Luis Ávila Dávila... Auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés... hágase el emplazamiento a juicio del citado tercero interesado, por medio de edictos... los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista .

Ciudad de México, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Perla Erika Acevedo Galicia Woolrich.**

Rúbrica.

**(R.- 545014)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**  
**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a la parte demandada Ingeniería Especializada Bicoma, sociedad anónima de capital variable, que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 9/2023-VI, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos, y del vehículo BMW, tipo camioneta, línea X6, versión M Competition, modelo 2021, color azul marino, con placas de circulación RAB-820-C del Estado de Morelos, número de identificación vehicular WBSCY0104M9E80156, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Virtud de lo anterior, deberá presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento sobre los bienes objeto de la acción.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Ángel Alejandro Martínez Pérez**

Rúbrica.

**(E.- 000455)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA  
O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR TRES VECES  
CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 17/2023-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el predio urbano denominado Fracción de la  
Exhacienda San Juan Hueyapan, en el Municipio de Cuauhtepec, Hidalgo con cuentas prediales U-2162  
y U-8975, lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la  
República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en  
la Ciudad de México**, se radicó el expediente 17/2023-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido  
por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de  
Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal  
Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto de dicho predio urbano en contra de la **parte  
demandada** Ernesto Olvera Tinajero.

Las personas que crean tener derechos sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado  
de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo  
Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro  
del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a  
acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento  
precautorio del citado bien raíz.

Expedido en la Ciudad de México, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Maribel Castañeda Pérez.**

Rúbrica.

(E.- 000456)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México  
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,  
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO  
SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de  
dominio 17/2023-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con  
Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación  
adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación

del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a **toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el Lote de Terreno Urbano, ubicado en calle cerro de las siete gotas, Número 642, Colonia Antonio Rosales, también identificado como calle cerro de las siete gotas s/n fraccionamiento Colinas de San Miguel, Código Postal 80228, Culiacán Sinaloa, inmueble compuesto por dos lotes con claves catastrales números 7000-015-174-102-001 de conformidad con la escritura numero 5631 (cinco mil seiscientos treinta y uno) volumen XX, libro uno de veintiocho de junio de dos mil seis y clave 7000-015-174-103-001 conformidad con la escritura numero 5630 (cinco mil seiscientos treinta) volumen XX, libro uno, de veintiocho de junio de dos mil seis, así como la construcción que los une; asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEITA/189/2014**; y el expediente de extinción de dominio **FED/UEMED/ED-SIN/0000058/2023** respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para sus dueños, propietarios o poseedores, y para quien se ostente como tal, y, la enajenación o monetización del bien descrito por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de delitos contra la salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Arnulfo Moreno Flores.**

Rúbrica.

**(E.- 000457)**

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Ciudad de México**  
**Juzgado Septuagésimo Tercero de lo Civil**  
**Ubicado en: Av. Patriotismo No. 230, piso 17, Col. San Pedro de los Pinos,**  
**Alcaldía Benito Juárez, C.P. 62790, Ciudad de México**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**  
**DECRETO DE CANCELACIÓN**

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **GREENFIELD SPV I, S.A.P.I. DE C. V. Y GREEN FIELD NEW HOLDING F2, S. A. P. I. DE C. V.**, en el expediente **693/2023**, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice: “. . . **En la Ciudad de México a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.**- - Dada nueva cuenta con los presentes autos, en términos del artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se regulariza el presente procedimiento, lo anterior en consideración de que a efecto de dar cumplimiento al auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, revocado por la H. SÉPTIMA SALA CIVIL DE ESTE TRIBUNAL, mediante sentencia de quince de agosto de dos mil veintitrés en relación a la publicación del extracto de cancelación de título nominativo ahí ordenada, ya que dispone la publicación de un decreto que es una resolución judicial denominada por la ley como auto, por lo que se deja sin efectos la citación para dictar sentencia interlocutoria ordenada en auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, y se provee sobre la solicitud de la parte actora realizada en escrito de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en los siguientes términos: En cumplimiento a lo ordenado por la Séptima Sala Civil de este Tribunal, en sentencia de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, en la cual resolvió revocar el auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, para quedar en los términos especificados en su segundo punto resolutivo, que en su parte conducente, a la letra dice.- “...Conforme a lo solicitado por el promovente se ordena mandar publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de cancelación solicitado, en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...”, de igual modo, de constancias de autos se desprende que la parte actora en su escrito inicial de demanda, solicitó en su prestación marcada con el inciso A., lo siguiente: “En términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se solicita la declaración judicial de CANCELACIÓN POR EXTRAVIDO del TÍTULO EXTRAVIDADO que se describe a continuación: i. Título Definitivo No. 4, que ampara 1 Acción Clase I, de la parte fija del capital social, el cual a su vez ampara 1,899 (mil ochocientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas. Clase I, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la parte variable (sic) del capital social de GREENFIELD SPV.”. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por la SÉPTIMA SALA CIVIL DE ESTE TRIBUNAL se decreta la cancelación del título nominativo del cual denuncia su extravío la parte actora descrito como: i. Título Definitivo No. 4, que ampara 1 Acción Clase I, de la parte fija del capital social, el cual a su vez ampara 1,899 (mil ochocientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas. Clase I, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la parte variable (sic), por lo que publíquese por una sola ocasión el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior toma sustento con la siguiente tesis jurisprudencial.- Registro digital: 2003354 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Común, Civil Tesis: 1a./J. 1/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 823 Tipo: Jurisprudencia PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO NOMINATIVOS. LA SENTENCIA DICTADA EN ÉSTE, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, UNA VEZ AGOTADO EL RECURSO CORRESPONDIENTE. De los artículos 42, 44, 45 y 47 a 53 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, deriva que el procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos de crédito nominativos no es una diligencia de jurisdicción voluntaria, pues en virtud de su instrumentación -sui géneris- y de la naturaleza de las pretensiones sometidas a consideración del juez, pueden advertirse elementos característicos de un juicio, cuya sentencia es impugnabile a través del juicio de amparo directo, una vez agotado el recurso correspondiente. Lo anterior es así, debido a que la causa se origina con motivo de la pretensión del reclamante, esto es, la solicitud de cancelación del título de crédito nominativo perdido o robado y la consecuente desincorporación de las obligaciones consignadas en él y, en su caso, su reposición (como consecuencia), la que para admitirse por la autoridad jurisdiccional debe necesariamente cumplir con una serie de formalidades, entre ellas, precisar el nombre de aquellas personas respecto de quienes por su calidad se pide la cancelación y reposición del título, para hacer de su conocimiento el decreto de cancelación y, en su caso, la orden de suspensión de las obligaciones consignadas en él, para que éstas puedan oponerse y, de ser el supuesto, justificar tener un mejor derecho que el del reclamante para que el juez de instancia pueda, según las posturas asumidas por las partes, definir en relación con el título nominativo el derecho del reclamante o del opositor. Contradicción de tesis 282/2012. Entre las sustentadas por el Tercer y el Sexto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 14 de noviembre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Oscar Vázquez Moreno. Tesis de jurisprudencia 1/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de diciembre de dos mil doce.- Notifíquese. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos “A” Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe.- - - **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**- - -

El C. Juez Septuagesimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de Mexico  
**Lic. Gilberto Ruíz Hernandez.**  
Rúbrica.

**(R.- 544954)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**Juicio de Extinción de Dominio 15/2023**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*“INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, **promovida por Miguel Ángel Pérez Díaz; Abraham Huertas Vázquez; César Hernández Ramírez; Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes y Yazmin Alejandra Ángeles Yáñez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en contra de Marcos Antonio Roque Paneque, misma que se registró con el número de expediente 15/2023, consistente esencialmente en: “SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: “A). La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: USD 32,400.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse mientras el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta la aplicación de los recursos. B). La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal de los derechos de propiedad y/o posesión del numerario referido en el inciso que antecede, sin contraprestación, ni compensación, alguna para el demandado MARCOS ANTONIO ROQUE PANEQUE y para quien se ostente como titular del mismo. C). En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Asimismo, en cumplimiento al auto de **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”*****

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,  
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**Emilio César Santiago Lozano.**

Rúbrica.

(E.- 000454)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO**

**-SINTEX CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**

**-PABLO ALBERTO MÉNDEZ DORADO**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **484/2023**, promovido por HYT Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal Laura Isabel Fabián Villegas, en contra de la resolución de uno de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 761/2023, de su índice; emplazándolos por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolos que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

**Licenciado Domingo Pérez Arias**

Rúbrica.

**(R.- 544985)**

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.**

El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/063/2023, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **PIR SERVICIOS CORPORATIVOS DE PREVENCIÓN, S.A. DE C.V.** con número de revalidación de autorización DGSP/063-06/747 y domicilio ubicado en PAFNUNCIO PADILLA NUM. 26, PISO 4, INT. DEPTO. 400, COL. CIUDAD SATELITE, C.P. 53100, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO las siguientes sanciones:

**1) AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por no acreditar la prestación de los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento; y **2) MULTA** de dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) prevista en el artículo 42 fracción II de la misma Ley, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2023) y **3) SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE UN MES** de los efectos de la revalidación de su autorización para prestar servicios de seguridad privada, la cual abarcara el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y de ser el caso las sucursales con las que cuente, de conformidad con el artículo 42 fracción III inciso a) del mismo ordenamiento legal, toda vez que, la prestadora de servicios no registró en tiempo y forma el cambio de domicilio de la oficina matriz en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, incumpliendo los términos y condiciones establecidos en la revalidación de la autorización que le fue otorgada, consecuentemente no permitió el acceso y no dio las facilidades necesarias para desarrollar la diligencia.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023

**Mtro. José Antonio Escobar Plata**

Rúbrica.

**(R.- 545025)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **10 de agosto de 2023**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000612/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a CARLOS RAMON MORENO GONZALEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción I** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000612/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **CARLOS RAMON MORENO GONZALEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 545028)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 637/23-EPI-01-5**  
**Actor: Juan Marcos Maldonado Barajas**  
"EDICTO"

RAFAEL CHÁVEZ MONZÓN.

En el juicio 637/23-EPI-01-5 promovido por JUAN MARCOS MALDONADO BARAJAS en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución número 20230140284 de 25 de enero de 2023, se dictó un auto el 21 de septiembre de 2023 en el que se ordenó emplazar al tercero interesado RAFAEL CHÁVEZ MONZÓN por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023  
La Magistrada Instructora.  
**Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán.**  
Rúbrica.  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Francisco Javier Islas Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 544429)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/359/09/2023 y DGSUB"A"/A.2/499/11/2023**  
**EDICTO**

En los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas números **DGSUB"A"/A.2/359/09/2023** y **DGSUB"A"/A.2/499/11/2023**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señala como presunto responsable, entre otros, al **C. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN**, por las probables faltas administrativas de **Abuso de Funciones** y **Desvío de Recursos Públicos**, respectivamente; con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó emplazarlo a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente o a través de su representante legal a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios: -----

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN	DGSUB"A"/A.2/359/09/2023	ABUSO DE FUNCIONES	NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)
	DGSUB"A"/A.2/499/11/2023	DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS	NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	TRECE HORAS CON CERO MINUTOS (13:00)

Lo anterior, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o por medio de su representante legal, según corresponda, o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 544994)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**Expediente No. DGSUB"A"/A.2/364/09/2023**  
**EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/364/09/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala como presunto responsable al **C. FERNANDO PAZ GONZÁLEZ**, por la probable falta administrativa consistente en **Abuso de funciones**; con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al presunto responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto

en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 544996)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**Expediente No. DGSUB"A"/A.2/441/10/2023**  
**EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/441/10/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala como presunto responsable al **C. MIGUEL ORLANDO TURRIZA CUEVAS**, por la probable falta administrativa consistente en **Abuso de funciones**; con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al presunto responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (16:30)**, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá

acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 544999)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**Expediente No. DGSUB"A"/A.2/413/10/2023**  
**EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número **DGSUB"A"/A.2/413/10/2023**, en el cual se señalan como presuntos responsables, al **C. EDILSON SANTIAGO GONZÁLEZ**, así como la persona moral denominada **CONSTRUCTORA IVOCO, INGENIERÍA CON VOCACIÓN EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**; con fecha trece de noviembre dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dicho procedimiento por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios:

<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>FALTA ADMINISTRATIVA</b>	<b>DIA</b>	<b>HORA</b>
<b>EDILSON SANTIAGO GONZÁLEZ</b>	<b>DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS (ARTÍCULO 54)</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS (14:00)</b>
<b>CONSTRUCTORA IVOCO, INGENIERÍA CON VOCACIÓN EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.</b>	<b>UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA (ARTÍCULO 69)</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (14:30)</b>

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 545000)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Substanciación "A"  
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/440/10/2023  
EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número **DGSUB"A"/A.2/440/10/2023**, en el cual se señala como presunta responsable a la **C. LUZ DEL ALBA PRIEGO CASTILLO**, por la probable falta administrativa de Abuso de Funciones; con fecha trece de noviembre dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a dicho procedimiento por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horario: -----

PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA	FALTA
<b>LUZ DEL ALBA PRIEGO CASTILLO</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>DOCE HORAS CON CERO MINUTOS (12:00)</b>	<b>Abuso de Funciones (57 LGRA)</b>

Lo anterior, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las prueba que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijarán en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

**(R.- 545001)**

**AVISO  
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/482/11/2023, DGSUB"A"/A.2/489/11/2023,**  
**DGSUB"A"/A.2/497/11/2023 y DGSUB"A"/A.2/498/11/2023**  
**EDICTO**

En los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas números **DGSUB"A"/A.2/482/11/2023, DGSUB"A"/A.2/489/11/2023, DGSUB"A"/A.2/497/11/2023 y DGSUB"A"/A.2/498/11/2023**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señala como presuntos responsables, entre otros, al **C. SERGIO TAPIA MEDINA**, así como a la asociación **COORDINADORA NACIONAL DE LA FUNDACIONES PRODUCE, A.C. (COFUPRO)**, por la probable falta administrativa de **Abuso de Funciones y Uso Indevido de Recursos Públicos**, respectivamente; con fecha trece de noviembre dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dicho procedimiento por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente o a través de su representante legal a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios: -----

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	DÍA	HORA
<b>SERGIO TAPIA MEDINA</b>	<b>DGSUB"A"/A.2/482/11/2023</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)</b>
	<b>DGSUB"A"/A.2/489/11/2023</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)</b>
	<b>DGSUB"A"/A.2/497/11/2023</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS (09:00)</b>
	<b>DGSUB"A"/A.2/498/11/2023</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)</b>
<b>COORDINADORA NACIONAL DE LAS FUNDACIONES PRODUCE, A.C. (COFUPRO)</b>	<b>DGSUB"A"/A.2/482/11/2023</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)</b>
	<b>DGSUB"A"/A.2/489/11/2023</b>	<b>NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>	<b>ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)</b>

Lo anterior, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o por medio de su representante legal, según corresponda, o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidas que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 544993)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Barra de la Cruz-Playa Grande, localizado en el municipio de San Pedro Huamelula, en el estado de Oaxaca.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de octubre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa Barra de la Cruz-Playa Grande, ubicado en el municipio de San Pedro Huamelula, en el estado de Oaxaca, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** Santuario.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar 289 especies nativas, de las cuales 28 son endémicas de México, y 28 se enlistan en alguna categoría de riesgo en la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo” y de su modificación publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y 14 de noviembre de 2019, entre las que se encuentran, las tortugas marinas, golfina o escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*); laúd (*Dermodochelys coriacea*) y tortuga negra, tortuga prieta o tortuga verde (*Chelonia mydas*), catalogadas en peligro de extinción, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Además, entre las especies que habitan en Barra de la Cruz-Playa Grande que están en alguna categoría de riesgo, incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se encuentran especies sujetas a protección especial como la rana (*Lithobates forreri*), el gecko enano collarejo (*Sphaerodactylus glaucus*), el aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*); especies amenazadas como la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), el puercoespín (*Coendou mexicanus*) y especies en peligro de extinción como, la garza rojiza (*Egretta rufescens*) y el oso hormiguero (*Tamandua mexicana* subsp. *mexicana*).

En Barra de la Cruz-Playa Grande existen problemáticas que amenazan la conservación de las tortugas marinas y su hábitat de anidación, como el saqueo de nidadas; la basura en la playa; la caza de animales silvestres entre las que se incluye a las tortugas marinas; la compraventa de terrenos en la zona costera, aledaña a Barra de la Cruz-Playa Grande, tanto para el desarrollo inmobiliario como para el turístico lo que provoca la modificación irreversible del hábitat de anidación, entre otras.

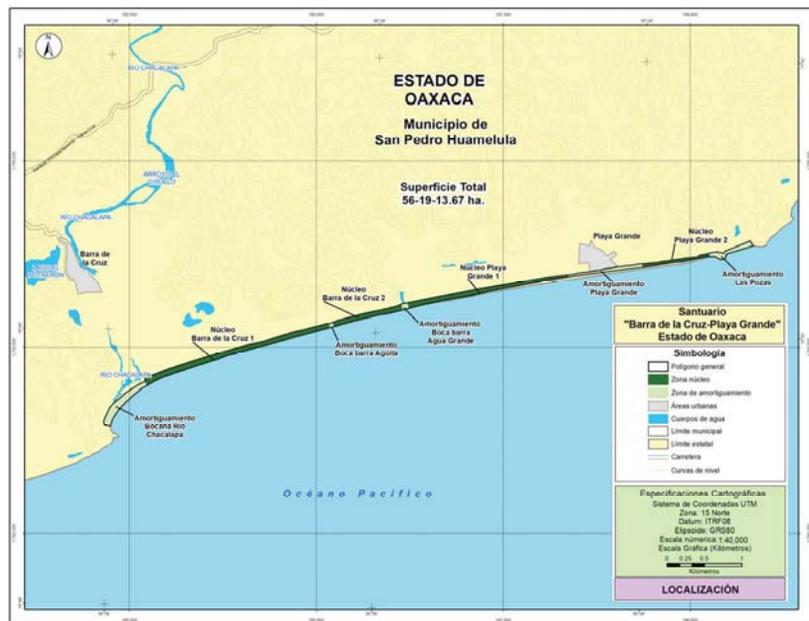
**Superficie:** 56-19-13.67 hectáreas (CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS).

**Ubicación:** municipio de San Pedro Huamelula, estado de Oaxaca.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 15 Norte, Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MINIMA</b>	182,154.913239	1,751,436.041780
<b>MAXIMA</b>	190,843.378589	1,753,923.892997

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Huatulco ubicada en Boulevard Chahué esquina con calle Guamúchil, manzana 19, lote 5, sector H, La Crucecita planta baja, edificio federal, código postal 70989, Santa María Huatulco, Oaxaca; y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Oaxaca, ubicada en calle Sabinos número 402, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 544895)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Playa Morro Ayuta, localizado en los municipios de San Pedro Huamelula y Santiago Astata, en el estado de Oaxaca.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de octubre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa Morro Ayuta, Oaxaca, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** Santuario.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar 160 especies nativas, de las cuales 17 son endémicas de México, 11 prioritarias para la conservación y 23 se encuentran en alguna categoría riesgo en la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" y de su modificación, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y el 14 de noviembre de 2019, principalmente tres especies de tortugas marinas, la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermodochelys coriacea*) que anidan y desovan en la Playa Morro Ayuta.

Asimismo, preservar diversas especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se encuentran sujetas a protección especial como la rana (*Lithobates forreri*), el charrán elegante (*Thalasseus elegans*), el aguililla aura (*Buteo albonotatus*); especies amenazadas como la iguana rosa monte (*Ctenosaura oaxacana*), el jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) y especies en peligro de extinción como, la garza rojiza (*Egretta rufescens*) y el oso hormiguero (*Tamandua mexicana* subsp. *mexicana*).

**Superficie:** 90-69-28.79 hectáreas (NOVENTA HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS).

**Ubicación:** municipios de San Pedro Huamelula y Santiago Astata, estado de Oaxaca.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 15 norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	215,039.490028	1,756,996.931982
<b>MÁXIMA</b>	202,137.599033	1,761,169.257427

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Huatulco ubicada en Boulevard Chahué esquina con calle Guamuchil, manzana 19, lote 5, sector H, La Cruzcita planta baja, edificio Federal, código postal 70989, Santa María Huatulco, Oaxaca, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Oaxaca, ubicada en calle Sabinos número 402, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente  
 Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.  
 El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 544896)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Playa Lechuguillas, localizado en los municipios de Vega de Alatorre y Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de octubre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa Lechuguillas, ubicado en los municipios de Vega de Alatorre y Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** Santuario.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar los ecosistemas de la Playa Lechuguillas como vegetación de duna costera, matorral costero y selva baja espinosa subperennifolia, que son hábitat de 245 especies nativas, de las cuales cinco son endémicas de México, 18 son prioritarias para la conservación y 27 están consideradas en riesgo, se encuentran como sujetas a protección especial el aguillilla negra menor (*Buteogallus anthracinus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*); especies amenazadas como el halcón fajado (*Falco femoralis*) y el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) y especies en peligro de extinción como la garza rojiza (*Egretta rufescens*) y el oso hormiguero (*Tamandua mexicana* subsp. *mexicana*).

Preservar el sitio de anidación de cinco especies de tortugas marinas consideradas en peligro de extinción, tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga lora (*Lepidochelys kempi*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*).

**Superficie:** 147-14-33.49 hectáreas (CIENTO CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS).

**Ubicación:** Municipios de Vega de Alatorre y Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>MÍNIMA</b>	740,017.807100	2,203,911.784500
<b>MÁXIMA</b>	759,959.198100	2,230,107.772200

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y de la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambas ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 544901)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

CC. Poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Bajos del Norte localizado en el Golfo de México.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional, el sitio conocido como Bajos del Norte, ubicado en el Golfo de México, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** Parque Nacional.

**Razones que justifican el régimen de protección:** La protección de más de un millón de hectáreas de zona marina en la región conocida como Banco de Campeche, en especial las zonas de reproducción y crecimiento de diversas especies, para asegurar el mantenimiento de poblaciones sanas y su desarrollo continuo, lo que coadyuva a la seguridad alimentaria de más de 3 mil familias pertenecientes a las comunidades pesqueras de la costa de Yucatán.

Salvaguardar 679 especies nativas que habitan en el área, en particular aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo como: coral de estrellas rocoso (*Orbicella annularis*), coral cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), coral cuerno de alce (*Acropora palmata*) y manta gigante (*Mobula birostris*), y aquellas que por su importancia y estatus de riesgo han sido enlistadas como prioritarias para la conservación como tiburón ballena (*Rhincodon typus*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*).

Preservar el ambiente natural representativo de los arrecifes de coral de Bajos del Norte, únicos en su tipo, los cuales debido a la distancia con la línea de costa se mantienen alejados de interacción antropogénica conservando sus condiciones originales, así como sus funciones ecológicas, lo que permite la continuidad de los procesos evolutivos en uno de los ecosistemas considerados más frágiles.

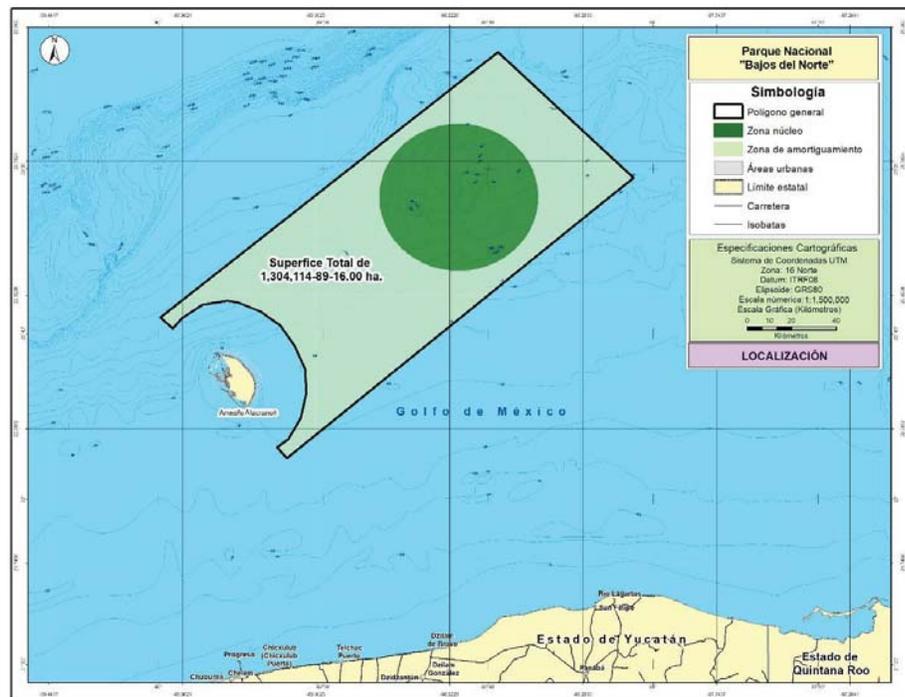
**Superficie:** 1,304,114-89-16.00 hectáreas (un millón trescientas cuatro mil ciento catorce hectáreas, ochenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas).

**Ubicación:** Golfo de México.

**Localización:** El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 16 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
<b>MÍNIMA</b>	192,697.93	2,453,066.23
<b>MÁXIMA</b>	389,645.04	2,633,227.64

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de parque nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta Lote 1, Supermanzana 21, Manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Arrecife Alacranes, ubicada en calle 59 B número 238 edificio 1 piso 4, por avenida Zamná fraccionamiento Yucalpetén, código postal 97238, Mérida, Yucatán y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Yucatán, ubicada en calle 59 B número 238, edificio B, por avenida Zamná, fraccionamiento Yucalpetén, código postal 97238, Mérida, Yucatán, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 544905)

**Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**

**Anexo 1**

**1.-Tarifas para servicios aeroportuarios.**

**A. Tarifas para el servicio de aterrizaje.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

**TQO**

Factor de cobro (\$/t.m.)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	\$26.15	\$65.51

**Reglas de aplicación.**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por este GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos.

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**B. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

**TQO**

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por sesenta minutos	\$18.03	\$35.46

**Reglas de aplicación.**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por GAFSACOMM.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, GAFSACOMM instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

### C. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

TQO		
Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por hora	\$2.11	\$4.16

#### Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por GAFSACOMM.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

**D. Tarifas para el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros.**

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

TQO		
Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	Vuelo	
Por media hora y por unidad	Nacional	Internacional
	\$568.85	\$1,109.72

**Reglas de aplicación.**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala.

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia.
- II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.
- V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

#### E. Tarifas para el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

TQO		
Factor de cobro (\$/pasajero)	Vuelo	
Por pasajero	Nacional	Internacional
	\$5.28	\$6.69

#### Regla de aplicación.

El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

#### F. Tarifas por servicios aeroportuarios para la aviación general.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

TQO		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
Por tonelada	Nacional	Internacional
	\$34.204	\$76.932

#### Reglas de aplicación.

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.
2. En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

**G. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general.**

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

**TQO**

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	\$1.800	\$3.506
De 25 a 168	\$1.708	\$3.330
De 169 a 336	\$1.617	\$3.158
De 337 a 504	\$1.528	\$2.983
De 505 a 672	\$1.440	\$2.804
Más de 672	\$1.348	\$2.630

**Reglas de aplicación.**

- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.
- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**H. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).**

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por GAFSACOMM a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

**TQO**

Aeropuerto	TUA Nacional	TUA Internacional (USD) (1)
Tulum	\$300.00	\$31.30

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente GAFSACOMM determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**Reglas de Aplicación.**

- Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por GAFSACOMM, si su destino final es nacional.
- Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por GAFSACOMM, si su destino final es el extranjero.
- Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
  - Los infantes menores de hasta dos años de edad.
  - Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
  - Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.
  - El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

**I.-Tarifas por servicio de estacionamiento.**

Servicio	
Primera hora o fracción	\$32.00
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	\$9.00
Pernocta (por cada 24 horas)	\$155.00

Pensión mensual público en general concesionarios comerciales	\$710.00
Pensión mensual aerolíneas	\$853.00
Estacionamiento de empleados (con tia) (por evento)	\$39.00
Estacionamiento de empleados motos (con tia) (por evento)	\$10.00
Estacionamiento de empleados motos y autos (pernocta o más de 24 horas y por cada 24 horas)	\$194.00
Prepago 24 hrs.	\$17.00
Boleto perdido	\$166.00

**Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas por servicios aeroportuarios.**

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), GAFSACOMM deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto administrado por GAFSACOMM en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,960.795, por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$2,824.896, considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. Cualquier dependencia del gobierno que realice funciones de Seguridad Nacional.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas.

En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

10. Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para el registro ante la Agencia Federal de Aviación Civil.

**J. Precios por arrendamientos para prestar servicios aeroportuarios.**

Líneas Aéreas, Prestadores de Servicios y Zona Aeronáutica.

Categoría	Líneas aéreas y prestadores de servicios									
	Módulo (unidad)		Mostrador (unidad)		Salones VIP	Oficinas administrativas <sup>6</sup>	Bodegas y oficinas fuera edificio terminal	Terrenos para equipos rampa <sup>5</sup>	Módulos y equipos de auto-documentación	
	Mes	Día	Mes	Día			m <sup>2</sup>			Equipo <sup>4</sup>
A	\$8,763	\$2,030	\$5,049	\$1,166	\$1,507	\$1,108	\$166	\$94		\$1,901

Categoría	Hangares y terrenos m <sup>2</sup>							
	Hangares				Terreno	Plataformas y helirampas	Bodegas y oficinas fuera de edificio terminal	Terreno de uso no aeronáutico
	Guarda de aeronaves propias	Guarda de aeronaves, taller aeronáutico y servicios preautorios	Servicios de aviación ejecutiva FBO <sup>7</sup>	MRO <sup>7</sup>				
A	\$74	\$74	\$74	\$74	\$48	\$64	\$84	\$32

(<sup>4</sup>) Si el equipo excede del m<sup>2</sup> se cobrará el equivalente a otro equipo.

(<sup>5</sup>) El arrendamiento mínimo para este rubro es de 20.0 m<sup>2</sup>.

(<sup>6</sup>) Si el arrendamiento es para escuela de aviación se cobrará el 45% de la renta.

(<sup>7</sup>) Servicios aeroportuarios y complementarios. Adicional al contrato de arrendamiento, se tendrá que celebrar un contrato de acceso a zona federal por concepto de servicios complementarios y/o aeroportuarios a terceros.

NOTA: Es necesario actualizar mensualmente los precios base, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

**K. Precios de arrendamientos para prestación de servicios complementarios.**

Categoría	Acceso a zona federal transporte terrestre			
	Automóvil	Vagonetas	Microbús	Autobús
	(Unidad)			
A	\$2,794	\$4,414	\$5,675	\$11,344
				Venta de boletos (mostrador)
				Acceso esporádico (Evento)
				\$1,085
				\$805

NOTA: Es necesario actualizar mensualmente los precios base, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

A todos los precios se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

**Anexo 2****1.-Tarifas para servicios complementarios.****A. Tarifas para los servicios de almacenamiento de residuos peligrosos y de descarga y tratamiento de aguas azules.**

Se cobrará una tarifa semestral por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos en los aeropuertos pertenecientes a la red GAFSACOMM (Inciso A).

Se cobrará una tarifa por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules, en los aeropuertos pertenecientes al GAFSACOMM que proporcionen este servicio (Inciso B).

**TQO**

Tarifa semestral
A) \$2,463.147
B) \$534.950

**B. Inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega.****TQO**

Factor de cobro (\$/pasajero)	Nacional	Internacional
Por pasajero	\$19.49	\$19.49

Categoría	Acceso a zona federal servicios complementarios				
	Carga y descarga por evento (Tonelada)	Comisariato		Rampa	Acceso esporádico (Evento)
		Interior m <sup>2</sup>	Exterior		
A	\$129	\$89	<sup>13</sup> ingreso mínimo garantizado de \$8,363		\$968

(<sup>13</sup>) A mes vencido, el cliente deberá presentar su facturación mensual, del importe total deberá pagar al Grupo una participación del 10%, garantizando el mínimo establecido.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

Los precios pueden variar de acuerdo a Dictámenes Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Las presentes Tarifas y Precios entrarán en vigor a partir del 11 de diciembre del 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Estado de México, a 14 de noviembre de 2023.

Dir. Gral. de G.A.F.S.A.C.O.M.M., S.A. de C.V.

**Gral. Div. P.A. DEMA. Ret. José Gerardo Vega Rivera.**

Rúbrica.

**(R.- 545071)**

**Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.**  
**CONDICIONES DEL MERCADO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

**Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes a los periodos referidos para créditos operados por SHF.**

**Presentación.**

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria otorgada por SHF, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el intermediario, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

- I. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija según subproducto (tradicional, apoyo Infonavit, cofinanciamientos y creditferente).
- II. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOMES con sus propios recursos, para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente,

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2023

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Titular de la Unidad de Planeación

**Mtro. José David Álvarez Maldonado**

Rúbrica.

Para el mes de octubre de 2023, el rango de precios para cada tipología es el mostrado en la siguiente tabla<sup>1</sup>:

2023	Mes (Valor de la UDI)	Rangos de precios <sup>2</sup>					
		Minima	Social	Económica	Media	Residencial Plus	
	Octubre (7.78085)	0	190,639	466,859	894,806	2,334,263	4,746,326
	Medio	95,315	328,745	680,828	1,614,530	3,540,291	7,430,716
	Máximo	190,631	466,851	894,798	2,334,255	4,746,319	10,115,105

Cabe señalar que desde diciembre de 2018 hasta octubre de 2023 no se han operado créditos que cumplan con las condiciones de cálculo requeridas en la circular antes mencionada.

<sup>1</sup> Tomado de la publicación del 2 de septiembre de 2003 del Diario Oficial de la Federación.

Liga: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=689976&fecha=02/09/2003](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=689976&fecha=02/09/2003)

<sup>2</sup> En UDIS: Mínima (0 a 24,500]; Social (24,500 a 60,000]; Económica (60,000 a 115,000]; Media (115,000 a 300,000]; Residencial (300,000 a 610,000] y Residencial Plus (610,000 a 1,300,000]

**(R.- 544794)**